



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE CABALLEROS DEL
SANTO SEPULCRO Y REAL BASÍLICA
DE SAN JUAN DE DIOS
DE GRANADA**



ESTATUTOS

CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO Y REAL BASILICA DE SAN JUAN DE DIOS DE GRANADA
TEXTO REFORMADO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION APROBADO EN ASAMBLEA
GENERAL DE 29 DE ABRIL DE 2.023 ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE “CABALLEROS DEL
SANTO SEPULCRO Y REAL BASILICA DE SAN JUAN DE DIOS DE GRANADA.”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial, duración, naturaleza, domicilio y fines.

Artículo 1.- “Artículo 1.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dictada en desarrollo del artículo 22 de la Constitución Española, así como de las disposiciones concordantes, se constituye la Asociación denominada “CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO Y REAL BASILICA DE SAN JUAN DE DIOS DE GRANADA.”

Artículo 2. “La Asociación “CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO Y REAL BASILICA DE SAN JUAN DE DIOS DE GRANADA.” tendrá ámbito mundial. Se constituye por tiempo indefinido bajo la advocación de San Juan de Dios, Fundador de la Orden Hospitalaria, para apoyar y colaborar con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la defensa, fomento y protección de la Real Basílica así como la custodia y salvaguarda del Sepulcro del Santo, cuyos restos mortales se veneran en su Camarín, siempre previo conocimiento y autorización de la Orden y conforme a los términos que se autoricen por esta.”

Artículo 3.- “La Asociación “CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO Y REAL BASILICA DE SAN JUAN DE DIOS DE GRANADA.” es una entidad de Derecho Privado que no tendrá ánimo de lucro y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Podrán integrarse en ella personas físicas y jurídicas, con capacidad de obrar y aptitud legal al efecto, que voluntariamente soliciten su afiliación y sean aceptadas por la Junta Directiva.”

Artículo 4.- Por la naturaleza y fines de la Asociación, no está sometida a régimen asociativo específico. Sin perjuicio de las normas imperativas de la Ley de Asociaciones (L.O. 1/2002 de 22 de Marzo) la Asociación se registrará por los presentes Estatutos, y, supletoriamente, por las demás disposiciones de la Ley Orgánica citada y normativa que la desarrolle.

Se considerará de aplicación, como vinculante en el régimen interno de la Asociación, el Derecho Canónico y el Derecho Propio de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en todo aquello que tenga relación o tenga que ver, directa o indirectamente, con aspectos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Artículo 5.- La Asociación tiene su sede en Granada, en la Real Basílica de San Juan de Dios. Su domicilio social se fija en la calle de San Juan de Dios número 19, Granada (CP.18001), mientras que la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de la Provincia Bética este de acuerdo, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda decidir, a propuesta de la Junta Directiva, el cambio a otro lugar dentro siempre de la ciudad de Granada, y el establecimiento de las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.



ESTATUTOS

Artículo 6º.- Constituyen los fines de la Asociación:

Colaborar y apoyar a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios a promover, difundir, fomentar e impulsar actuaciones, iniciativas ó estudios de carácter histórico, arquitectónico, artístico o económico, o cualesquiera otras, que faciliten y contribuyan a la conservación, progreso y ennoblecimiento de la Real Basílica de San Juan de Dios, sita en la ciudad de Granada. A tal efecto se deberá contar siempre con el previo conocimiento y autorización de la Orden Hospitalaria para cualquier intervención material sobre la Real Basílica y su patrimonio artístico y religioso, así como de las Instituciones públicas competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Para el cumplimiento de este fin, un Caballero o Dama propuesto por el Gran Maestre y aprobado por la Junta Directiva participará en la Comisión Internacional de la Basílica de San Juan de Dios, si es solicitado para ello por el Gobierno de la Curia General de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la persona del Consejero de Patrimonio.

Honrar la memoria del Santo Fundador de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, colaborando con la Orden en la custodia y salvaguarda del Santo Sepulcro y las Sagradas Reliquias de San Juan de Dios, veneradas en el Camarín de la Real Basílica, por gracia y favor exclusivo otorgado por las Autoridades de la Orden Hospitalaria, a cuyo efecto el Rector de la Basílica tendrá el carácter de Gran Maestre de la Asociación, sin perjuicio de las prerrogativas del Gran Maestre Fundador, en tanto estén vigentes.

TITULO II

De los miembros de la Asociación

Artículo 7º. “Ser miembro de la Asociación “CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO Y REAL BASILICA DE SAN JUAN DE DIOS DE GRANADA.” constituye un altísimo honor y supremo compromiso.

Artículo 8. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras que gocen de plena capacidad de obrar, no estén afectados por circunstancias que le priven o limiten el ejercicio del derecho de Asociación y tengan reconocido afecto a San Juan de Dios, a su obra o a la Real Basílica. Deberán expresar por escrito su voluntad de incorporarse a ella y, necesariamente, habrán de ser aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 9. Son miembros de la Asociación:

- Los Caballeros Fundadores y el Gran Maestre
- Los Caballeros.
- Las Damas.
- Los Grados Menores: Escuderos y Decuriones



ESTATUTOS

Los Caballeros y las Damas pueden, a su vez, tener el siguiente carácter:

- De Honor.
- Honorarios.
- Benefactores.
- Numerarios

La condición de Miembro de la Asociación implica la aceptación íntegra e incondicional del contenido de los presentes Estatutos así como de la legitimidad de sus órganos de gobierno

Artículo 10. Son Caballeros Fundadores los firmantes del Acta constitutiva de la Asociación.

El Gran Maestre Fundador tendrá lugar preferente en todos los actos de la Asociación. Los Caballeros Fundadores ostentarán su condición de miembros de la Asociación con carácter vitalicio y les asistirá el derecho a ocupar un lugar destacado en los actos solemnes de la Asociación.

Artículo 11. Son Caballeros o Damas de Honor y Caballeros ó Damas

Honorarios, los que por sus méritos relevantes en orden a la protección y ayuda a la Asociación y al Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada, sean propuestos con tal carácter por la Junta Directiva y nombrados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12. Son Caballeros o Damas Benefactores, las personas naturales o jurídicas que, de forma notoria, hayan favorecido a la Asociación. Su condición la ostentaran desde que sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los Grados Menores, en sus categorías de Escuderos y Decuriones, entraran a formar parte de la Asociación una vez que la propuesta del Gran Maestre sea aceptada por la Junta Directiva. Si aun no tuvieren capacidad de obrar, la solicitud deberá ser suscrita por las personas que legalmente los representen.

Artículo 13. Son Caballeros o Damas Numerarios, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que necesariamente sean admitidas por la Junta Directiva, previa solicitud escrita y avalada por dos miembros de la Asociación, presentada ante la Secretaría de la misma, quien instruirá el oportuno expediente que se tramitará conforme establece el protocolo de admisión.

La decisión de la Junta Directiva sobre la admisión será inapelable, no pudiendo ser presentada nueva solicitud hasta pasados cinco años.

La admisión de Caballeros y Damas Numerarios será comunicada a la Asamblea a los efectos de instar su revocación.

Artículo 14. Con carácter excepcional se reconoce al Gran Maestre y al Presidente de la Junta Directiva la facultad de otorgar, por razones de urgencia y alto interés de la Asociación, el nombramiento de Caballeros o Damas prescindiendo de los trámites exigidos, pero con obligación de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva para su aprobación, sin perjuicio del conocimiento y aprobación por la Asamblea General en los casos en que proceda.



ESTATUTOS

Artículo 15. La condición de miembro de la Asociación es personal e intransmisible y se acredita con cargo a la inscripción en el Libro de Asociados, custodiado en la Secretaría de la Asociación y que recogerá las altas y bajas pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento de Caballero o Dama se hará constar en el correspondiente título personal, que se entregará al interesado inmediatamente después de la investidura.

Artículo 16. “La condición de Caballero del Santo Sepulcro y Real

Basílica de San Juan de Dios de Granada podrá perderse, además de por su fallecimiento o pérdida de capacidad, por la renuncia voluntaria notificada por escrito a la Junta Directiva, o por sanción disciplinaria, tramitada con arreglo a estos Estatutos y previa audiencia del interesado. La pérdida de tal condición, implicará la privación de todo derecho, incluido el uso de distintivos, y no dará derecho a percibir participación alguna en el patrimonio de la Asociación.”

Artículo 17. “La Junta Directiva de la Asociación, cuando tenga conocimiento de que un Caballero o Dama hubiere podido incurrir en causa de expulsión, mediante acuerdo adoptado por al menos dos tercios de sus miembros y previa audiencia del Caballero o Dama afectado por plazo de diez días naturales, con cabal conocimiento por el mismo de lo que se le impute, y practica de las pruebas que éste interese o aquella acuerde, podrá imponerle la sanción disciplinaria de expulsión.

Son causas de expulsión:

- a) Actuación contraria a los fines de la Asociación.
- b) Incumplimiento grave de las demás obligaciones estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Conducta social gravemente reprobable.

Los expedientes disciplinarios, que serán instruidos por un Caballero o Dama Licenciado en Derecho, asistido de un Secretario, nombrados ambos por la Junta Directiva, serán materia reservada hasta su decisión por la Junta. Si la resolución fuere de archivar el expediente, el interesado podrá solicitar que se publique el acuerdo de la Junta en el órgano de información periódica de la Asociación, para la constancia de su buen nombre.

Contra el acuerdo motivado de expulsión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en los diez días naturales siguientes a la notificación de aquél. La Asamblea General resolverá lo que proceda decidiendo por mayoría ordinaria.

Artículo 18. Son derechos de todo miembro de la Asociación:

- a) Participar de los bienes espirituales, honores y distinciones que la Orden Hospitalaria les pudiere conceder.
- b) Usar los distintivos de la Asociación.



ESTATUTOS

- c) Asistencia a los actos oficiales, conmemorativos y fiestas de la Asociación, así como a aquellos que organice la Basílica de San Juan de Dios.
- d) Formular sugerencias a los órganos rectores.
- e) Intervenir de forma activa en las tareas asociativas.
- f) A la audiencia previa a que se refiere el artículo precedente.
- a) Los Caballeros Fundadores, el Gran Maestre y los Caballeros y Damas Numerarios tendrán, además de los anteriores, los siguientes:
- g) Participar en el democrático funcionamiento interno de la Asociación y
- b) sus órganos de gobierno y representación, gozando de los derechos de voz y voto, así como de la condición de elector y de elegible, todo ello en los términos estatutarios.
- h) Acceder, de conformidad a los Estatutos y normas que los desarrollen, a toda clase de información sobre los órganos de la Asociación, sus acuerdos, actuaciones y estado de cuentas.

Artículo 19. Son deberes de todo miembro de la Asociación:

- a) Compartir los fines de la Asociación, absteniéndose de actos y conductas que los puedan frustrar o dificultar.
- b) Colaborar con los Órganos de la Asociación y prestar a los mismos la
 - i) actividad personal que se le requiera, contribuyendo generosamente a su prosperidad.
- c) Acatar los acuerdos de los Órganos Rectores de la Asociación y contribuir a su cumplimiento en los términos estatutarios.
- d) Atender al pago de cuotas que, mediante válidos acuerdos de los órganos de la Asociación, pudieren establecerse.
- e) No actuar en nombre de la Asociación sin estar previa y debidamente autorizado para ello por la Junta Directiva.

TITULO III

De los órganos de gobierno.

Capitulo Primero

Disposiciones generales.

Artículo 20. La representación y gobierno ordinario de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva que, en cuanto no se oponga a la Ley o a estos Estatutos, gozarán de capacidad normativa para regular su propio funcionamiento. La alta y suprema representación, gobierno y consejo en todos los asuntos de naturaleza religiosa estará a cargo del Gran Maestre.

El desempeño de los cargos en la Asociación tendrá necesariamente carácter gratuito, por lo que, sin perjuicio en su caso del reembolso de gastos o suplidos debidamente justificados y aprobados por la Junta Directiva, los miembros de los órganos de representación y gobierno no estarán remunerados.



ESTATUTOS

Capítulo segundo

De la Asamblea General

Artículo 21. La Asamblea General, constituida por todos los asociados de pleno derecho, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, sin perjuicio de las facultades del Gran Maestro. Sus acuerdos vinculan a todos los asociados y solo podrán ser modificados o derogados por la propia

Asamblea General.

Su funcionamiento interno estará regido por los principios democráticos y con pleno respeto al pluralismo, disponiendo cada asociado de un voto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, susceptible de delegarse en otro asociado. La delegación se hará por escrito acompañando fotocopia del documento identificativo del interesado y su firma y presentada en Secretaría con al menos siete días de antelación, para hacerla llegar a los Caballeros o Damas representantes. El número de representaciones susceptibles de acumularse no tendrá límites, cuando se trate de delegación a favor de algún miembro de la Junta Directiva; en otro caso, no podrá ostentarse más que un máximo de tres representaciones por cada asociado presente.

Las sesiones de la Asamblea serán de carácter ordinario y extraordinario. La Ordinaria se celebrará una vez al año, en el primer semestre, para conocer y decidir, conforme al Orden del Día aprobado por la Junta Directiva, sobre cualquier asunto de los señalados en el artículo siguiente y demás propios de su competencia, así como sobre cualquier propuesta que presenten los Caballeros o Damas y sea admitida por la Junta Directiva. Cualquier otra clase de sesiones de la Asamblea tendrá carácter extraordinario.

La Asamblea General será convocada con treinta días naturales de antelación mínima por el Gran Maestro, por el Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a iniciativa de asociados que supongan no menos de un diez por ciento del censo de miembros numerarios de la Asociación; en este último supuesto, el orden del día de la sesión, que deberá tener lugar en los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la oportuna solicitud escrita en la Secretaría, incluirá necesariamente los extremos a que tal escrito se refiera. La citación, en la que se expresará el lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, contendrá el orden del día aprobado por la Junta Directiva, y podrá efectuarse por la Secretaría bien por comunicación postal, telegráfica o electrónica a cada asociado en el domicilio que como del mismo conste a la Asociación, bien mediante anuncio publicado en cualquier medio de prensa editado en el lugar de su domicilio social. Para concurrir personalmente a la Asamblea, el asociado deberá exhibir su título personal. Según la naturaleza de los asuntos a tratar, el Presidente de la Junta Directiva podrá designar un ponente, de entre los miembros de la Junta, para aquellos asuntos que crea necesarios. Llegado el momento de analizar dicha cuestión, el ponente expondrá su informe con carácter previo al debate y toma de acuerdos por la Asamblea.

Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, no menos de la mitad de los Asociados, bastando cualquier número de ellos para que quede válidamente constituida en segunda convocatoria. Sus



ESTATUTOS

acuerdos, que vincularán a todos los asociados, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes --es decir, cuando los votos positivos superen a los negativos--, salvo que se trate de la modificación de los Estatutos, de actos de disposición o enajenación de bienes o de disolución de la Asociación; en estos últimos supuestos, los acuerdos exigirán para su validez, mayoría cualificada consistente en que el número de los votos afirmativos supere la mitad del número de asociados que, presentes o representados, concurren a la sesión. En todos los casos el Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido de la Junta Directiva, o, en su ausencia, por el Vicepresidente de la misma; en defecto también de éste último, la propia Asamblea designará a quien haya de ejercer tal función. El Presidente ordenará el desarrollo de las sesiones, moderará los debates y, si así lo estima oportuno, podrá limitar el uso de la palabra a un concreto número de intervenciones a favor y en contra de las propuestas sometidas a la Asamblea. El Gran Maestre presidirá la Asamblea, por derecho propio, cuando asista a ella.

Por razones de urgencia y a propuesta de la Junta Directiva, podrá adicionarse el orden del día de la convocatoria con algún nuevo extremo, siempre que tal adición sea aprobada por la mayoría simple de los concurrentes a la sesión.

El Secretario o, en su ausencia, quien la propia Asamblea designe para ello, redactará el acta de la sesión que podrá aprobarse al término de la misma o, dentro de los diez días naturales siguientes, mediante el concurso de dos interventores que al efecto se designen por la propia Asamblea; salvo acuerdo unánime, quienes voten para designar al primero de tales interventores, no participarán en la designación del segundo.

En lo no previsto en los presentes Estatutos y normativa vigente, la Junta Directiva acordará lo que estime pertinente, respecto de los aspectos procedimentales de la convocatoria, preparación y celebración de las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 22. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Decidir las líneas generales de actuación para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Ser informados por el Presidente del nombramiento, renovación y reelección del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Nombrar Caballeros o Damas de la Asociación, en los casos en que proceda conforme a los presentes Estatutos.
- d) Conocer y aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas y fijar las cuotas o derramas que hayan de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) Acordar la creación, agrupación, segregación o extinción de Delegaciones de la Asociación.
- h) Decidir sobre los recursos que formulen los asociados frente a acuerdos de expulsión adoptados por la Junta Directiva.
- i) Aprobar modificaciones estatutarias.



ESTATUTOS

- j) Acordar la disolución de la Asociación.

Capítulo Tercero

De la Junta Directiva

Artículo 23. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Asamblea General, al Presidente o al Gran Maestre. La Junta podrá designar comisiones, atendiendo a las necesidades que pudieren plantearse, estando al frente de estas un Vocal Coordinador, que presidirá sus sesiones, a menos que asista el Presidente de la Junta, a quien, en tal caso, corresponde tal función.

Estará compuesta por doce miembros cómo máximo, entre los cuales se comprenderá el Gran Maestre. Además, pertenecerán a ella por derecho propio y con carácter vitalicio, el Gran Maestre Fundador y los Caballeros Fundadores. Todos sus integrantes tendrán voz y voto.

La Junta Directiva, elegirá de entre sus miembros, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Preceptor. Podrán integrarse en ella otros cargos que en el futuro pudiere crear la propia Junta. El periodo de su mandato durará ocho años y se renovaran cada cuatro años por mitad, pudiendo ser reelegidos.

La primera Junta Directiva estará constituida por el Gran Maestre Fundador y los Caballeros Fundadores, quienes elegirán, de entre estos, al Presidente y demás cargos de la Junta. Transcurridos cuatro años, ó antes si la Junta

Directiva lo considera conveniente, se convocará proceso electoral, conforme a las normas que se acuerden, para completar su número. Al fallecimiento o renuncia del Gran Maestre, se integrará en la Junta Directiva como Gran Maestre el que sea Rector de la Basílica de San Juan de Dios y mientras permanezca en este cargo. Si no quisiere o no pudiere, será Gran Maestre el sacerdote a quien designe el Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de la Provincia Bética.

La Junta Directiva podrá nombrar Delegados para el desempeño de una misión concreta. Estos Delegados dependerán de la propia Junta y podrán asistir a la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando fueren citados para informar en relación a la función que desempeñan.

La Junta Directiva se reunirá a solicitud del Gran Maestre o de un tercio de sus componentes, debiendo convocarla necesariamente el Presidente para su celebración en el plazo máximo de los siete días naturales siguientes a dicha solicitud. Por propia iniciativa, el Presidente convocará las sesiones de Junta Directiva cada trimestre, con la antelación posible y, como mínimo con tres días naturales antes de la fecha fijada para la reunión, con indicación del orden del día a tratar; sin embargo, por razones de urgencia, apreciadas por mayoría simple, se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo. En los mismos términos señalados en el art. 21, el Presidente de la Junta directiva podrá designar ponentes para el estudio de cualquier cuestión.



ESTATUTOS

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan; y en segunda convocatoria, siempre que concurren como mínimo un tercio de sus componentes. Los miembros de la Junta podrán delegar su voz y voto en cualquier otro de ellos, sin que pueda acumularse a la propia más que una sola representación. Para la válida adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los concurrentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

De las sesiones celebradas por la Junta Directiva se redactará el acta correspondiente por el Secretario que, previa su aprobación al final de la sesión o al comienzo de la siguiente, será firmada por el mismo o, en su defecto, por quien la Junta designe, con el visto bueno del Presidente.

Los Miembros de la Junta Directiva tienen el deber inexcusable de guardar absoluto secreto de las deliberaciones sobre los asuntos tratados en la Junta.

Artículo 24. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades y funciones, con carácter enunciativo:

- a) Acordar sobre la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, convocar las elecciones y cubrir las vacantes de la Junta que se produzcan en el ínterin, dando cuenta a la Asamblea.
- b) Decidir y realizar las actividades concretas de la Asociación para la consecución de sus fines y proponer a la Asamblea General la creación de las Delegaciones a que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y someter a ella lo realizado respecto de los anteriormente aprobados.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- e) Decidir en materia de personal, nombrando y separando, previa propuesta del Secretario, el personal auxiliar necesario y fijar sus remuneraciones o asignaciones.
- a) f). Establecer y modificar la organización de los servicios administrativos, según aconsejen las circunstancias, previo informe del Secretario.
- f) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles y servicios, celebración de cualquier tipo de contratos y operaciones mercantiles y comerciales, así como, ejecutar los presupuestos aprobados por la Asamblea General y los demás acuerdos de esta referentes a la disposición o gravamen de bienes inmuebles.
- g) Abrir y seguir cuentas en Bancos, Cajas de Ahorro o en cualquier entidad financiera o de crédito, sean cuentas corrientes, de crédito, de depósito a la vista, a plazo o de ahorro, y en general, cualquier otra modalidad financiera reconocida por la operativa bancaria.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecanización de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.



ESTATUTOS

- i) Acordar el ejercicio toda clase de acciones en defensa de los derechos e intereses de la Asociación y el otorgamiento de los apoderamientos que estime oportunos, dando cuenta de ello en la siguiente sesión de la Asamblea.
- j) Resolver las dudas interpretativas que puedan surgir sobre los presentes Estatutos, así como suplir las omisiones, dando cuenta a la Asamblea General.
- k) Acordar sobre la realización de informes, estudios, comunicaciones o publicaciones de interés para la Asociación, sus miembros o de utilidad general.
- l) En casos de extrema urgencia, apreciada por unanimidad de los concurrentes a esa sesión de la Junta Directiva, adoptar provisionalmente decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que celebre la misma para su ratificación o revocación.
- m) Decidir sobre la apertura y tramitación de expedientes disciplinarios de expulsión y resolver los mismos.
- b) n bis) Acordar la baja en la Asociación, sin necesidad de expediente, de los miembros de la misma que hayan impagado más de tres cuotas anuales, a propuesta del Tesorero. Contra dicho acuerdo cabe recurso ante la Asamblea General, en el plazo previsto en el art. 17 de los Estatutos, entendiéndose desestimado si con el escrito de interposición no se acredita documentalmente el pago previo de las cuotas impagadas.
- n) Cualesquiera otras que no se encuentren encomendadas legal o estatutariamente a otro órgano de representación y gobierno de la Asociación.”

Artículo 25. “El Presidente de la Junta Directiva, será designado por la misma de entre sus miembros. Es el representante nato de la Asociación de Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones, Instituciones así como ante los Tribunales, sin perjuicio de las facultades del Gran Maestre.”

Tiene las atribuciones inherentes a su cargo y específicamente las siguientes:

- a) Firmar en nombre de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y fijar el Orden del Día.
- c) Presidir las reuniones de la Junta, la Asamblea y las comisiones a las que asista, abriendo y dirigiendo sus sesiones, moderando los debates, decidiendo los empates con su voto de calidad y levantando la sesión, sin perjuicio de las facultades de Gran Maestre.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Comisiones, firmando los contratos, otorgando los poderes y, en general, llevar a cabo actos y negocios jurídicos de todo orden.
- e) Adoptar las decisiones oportunas en casos extraordinarios y urgentes, dando cuenta a la Junta en su primera sesión.
- f) Ordenar el gasto y autorizar toda clase de pagos.
- g) Visar los documentos que se expidan y lo requieran así como autorizar los informes y comunicaciones que sean dirigidas a Autoridades, Corporaciones, Instituciones o particulares.



ESTATUTOS

Artículo 26. El Vicepresidente auxiliará y sustituirá al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que le impida a este el ejercicio del cargo.

Artículo 27. Corresponde al Secretario, además de las funciones propias de su cargo, antes referidas, las siguientes:

- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de los Órganos de la Asociación.
- b) Cursar en nombre y por orden del Presidente las convocatorias para las reuniones de los Órganos de la Asociación y demás actos de la misma.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar y custodiar, en el domicilio social, los Libros de Actas, Ficheros, Libros-registro de Caballeros y Damas, Libros de Contabilidad y de Patrimonio, así como los demás documentos y los sellos de la Asociación.
- e) Autorizar los oficios y otros documentos que expida la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente.
- f) Registrar y dar cuenta al Presidente de las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Asociación.
- g) Organizar y dirigir las oficinas y servicios administrativos y proponer al Presidente las necesidades de personal para su contratación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- h) Ostentar la jefatura de personal

El Vicesecretario auxiliará y sustituirá al Secretario en sus funciones, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que le impida a este el ejercicio del cargo.

Artículo 28. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar, contabilizar, ingresar y custodiar los recursos y fondos de la Asociación.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente, firmando los Libros de Contabilidad.
- c) Informar a la Junta trimestralmente de la cuenta de ingresos y pagos.
- d) Llevar el inventario de bienes de la Asociación.
- e) Hacer el Balance anual y elaborar los presupuestos anuales a fin de presentarlo a la Junta Directiva para su examen y aprobación en el oportuno proyecto.

El Vicetesorero auxiliará y sustituirá al Tesorero en sus funciones, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que le impida a este el ejercicio del cargo.

Artículo 29. Corresponde al Preceptor:

- a) Tramitar los expedientes que le remita la Junta Directiva para la admisión de nuevos Asociados.
- b) Concertar con los solicitantes entrevistas personales y requerirles para que aporten documentación complementaria y los informes que considere oportunos.
- c) Emitir informe sobre el interesado.
- d) Recabar del Excmo. Sr. Gran Maestre el Decreto de Aceptación, en los casos que proceda conforme al Protocolo de Admisión.
- e) Devolver el expediente a la Junta Directiva, en unión de su informe y, en su caso, con el Decreto de Aceptación del Excmo. Sr. Gran Maestre.



ESTATUTOS

“Art. 29 bis. Corresponde al Mariscal:

- a) Coordinar, asesorar e informar los trabajos de carácter técnico, arquitectónico y de diseño que pudiera necesitar la Basílica de San Juan de Dios y para los que fuere requerido por las Autoridades de la Orden Hospitalaria o por el Gran Maestre, los que se llevaran a cabo a través de la Encomienda pertinente.
- a) b). Velar por las propiedades inmobiliarias de la Asociación y formar, en su caso, relación de los inmuebles, solicitando asimismo su inscripción en el Registro de la Propiedad. Llevar un inventario de los muebles de la Asociación, y, singularmente, de veneras, insignias, capas, mucetas y demás prendas y distintivos de la Asociación. Dichas relaciones e inventarios serán actualizados anualmente para su aprobación por la Junta Directiva, quien lo participará a la Asamblea.
- b) c). Organizar y disponer todo lo relativo a los eventos organizados por la Asociación.
- c) d). Nombrar uno o varios delegados albaceas, para que le auxilien en el ámbito material de sus funciones”.

Capítulo Cuarto

Del Gran Maestre

Artículo 30. Por ser uno de los fines de la Asociación honrar la memoria del Santo Fundador de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, colaborando con la Orden en la custodia y salvaguarda del Santo Sepulcro de San Juan de Dios, se encomienda la alta y suprema representación, gobierno y consejo en asuntos relativos a dicho fin, al Gran Maestre de la Asociación.

Artículo 31. Por su carácter de Caballero Fundador, ostentará este cargo, desde la constitución de la Asociación, el Rector de la Basílica de San Juan de Dios de Granada, Reverendísimo e Ilustrísimo Señor don Juan José Hernández Torres, Hermano de la Orden Hospitalaria.

Sucesivamente, ostentará por derecho propio dicho cargo el que sea Rector de la Basílica de San Juan de Dios. Si éste renunciare, no quisiere o no pudiere ejercerlo, lo será el sacerdote a quien designe el Hermano Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de la Provincia Bética.

“El Gran Maestre de la Asociación, además de los distintivos propios de la misma, ostentará el propio de su cargo”.

Artículo 32. Son funciones y deberes del Gran Maestre:

- a) Presidir los actos religiosos que organice la Asociación e intervenir en ellos con su ministerio.
- b) Ser consultado, con carácter previo, en todos los asuntos relativos a la Real Basílica, Santo Sepulcro y Sagradas Reliquias de San Juan de Dios, hacer la propuesta a que se refiere el art. 6 a) y ratificar las decisiones que sobre dichos asuntos se tomen por la Asamblea General.
- c) Presidir, con el Presidente de la Junta Directiva, los actos de investidura de los Caballeros y Damas de la Asociación.



ESTATUTOS

- d) Establecer los medios y formas para cumplir el fin de colaboración con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la custodia y salvaguarda del Santo Sepulcro de San Juan de Dios, siempre contando con el previo conocimiento y autorización de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
- e) Formar parte de la Junta Directiva y convocar, si lo estima conveniente, la Asamblea General.
- f) Ser informado por el Presidente de la Asociación de todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando no asista a sus sesiones.
- g) Ostentar la alta y suprema representación de la Asociación ante las Autoridades Religiosas, en todos los asuntos relativos al Santo Sepulcro y Sagradas Reliquias de San Juan de Dios, siempre contando con el previo conocimiento y autorización de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
- h) Pedir la convocatoria de la Asamblea General o de la Junta Directiva y presidirlas cuando asista a ellas.

TITULO IV

Régimen económico.

Artículo 33. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos. El funcionamiento económico de la Asociación se regulara por el régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones previstas para el ejercicio siguiente así como el cálculo de los recursos y de los medios de los que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General Ordinaria aprobará los presupuestos ordinarios para el año siguiente y las cuentas anuales y liquidación del presupuesto correspondientes al año anterior. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, que serán siempre aprobados por la Asamblea.

Artículo 34. Los presupuestos serán anuales y, examinados por la Junta Directiva, se someterán a la Asamblea General para su debate y aprobación. El modelo de presupuesto será el recogido en la Norma 3ª del Real Decreto 776/1998 de 30 de Abril -o el que esté vigente en cada momento-, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos.

Artículo 35. "El Patrimonio de la Asociación estará formado por todos los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo. Los bienes inmuebles quedaran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, que instará el órgano de gobierno competente."

Artículo 36. Los recursos financieros de la Asociación, estarán integrados por:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas o derramas de sus asociados, en los términos que se acuerde por la Asamblea.
2. Las aportaciones voluntarias de los asociados.
3. Las donaciones, herencias y legados en favor de la misma.
4. Las subvenciones que puedan serle concedidas.



ESTATUTOS

5. Los ingresos procedentes de los productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y demás productos financieros, venta de publicaciones o prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 37. La Asociación llevará los Libros de Contabilidad exigidos como obligatorios por el código de comercio, es decir, el Libro Diario y el de Inventarios y Balances. El Libro Mayor se llevará si el Diario no es detallado. La Contabilidad se llevara en la forma establecida por el Plan General de Contabilidad (R.D. 1643/1990 de 20 de Diciembre), en su adaptación a las entidades sin fines lucrativos (R.D. 776/98 de 30 de Abril), o en las normas que las sustituyan en lo sucesivo.

Artículo 38. El cierre de la contabilidad será el 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los tres primeros meses desde el cierre de la contabilidad, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales (Balance de situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Liquidación del Presupuesto y Memoria) en la forma legalmente establecida. Estas cuentas deberán ser firmadas por la Junta Directiva.

La Asamblea General de Asociados decidirá sobre la aprobación de cuentas y aplicación del excedente del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

TITULO V

Disolución de la Asociación

Artículo 39.- La Asociación se disolverá por decisión judicial, por las causas previstas en el código civil o mediante acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los Asociados.

Sin perjuicio de lo que el acuerdo de disolución establezca en relación con las obligaciones pendientes de la Asociación, el remanente de sus bienes, derechos, instalaciones y servicios se destinará a las atenciones y necesidades del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada.

El acuerdo de disolución expresará lo que corresponda sobre el proceso de liquidación y personas u órganos que deban llevarlo a cabo.

Título VI

Del distintivo de la Asociación

Artículo 40. El distintivo de la Asociación será una cinta, que llevara los colores blanco y rojo, del que penderá la venera.

La Venera estará formada por una palma y un laurel que enmarcan un escudo español cuadrilongo, con el campo de plata, sobre el que se sobrepone la silueta de la urna de las Sagradas Reliquias, de oro, coronada con el escudo de la Orden Hospitalaria: Granada, Estrella y Cruz. Dicho escudo, en su centro, soporta otro escudo español, con el campo de plata,



ESTATUTOS

cargado con las tres letras Yfo de gules (rojo carmesí) perfilada de oro, que son la firma del Santo Fundador, con bordura de oro y la leyenda “Caballero de San Juan de Dios”, de sable.

Los Caballeros y Damas llevarán una capa Blanca talar. En el hombro derecho llevara el escudo de la Asociación de Caballeros que es un bordado a imagen de la venera. Encima de la capa se usará muceta blanca con capucha, todo ello forrado de rojo.

El uniforme de los Caballeros para actos civiles o de calle, será una guerrera azul marino, con botonadura dorada donde va grabado el emblema Yfo. Y unos pantalones del mismo color de la guerrera, con una raya lateral negra, a imagen del uniforme de gala del Ejército español. El de las Damas será similar con las adaptaciones necesarias.

El emblema figurará reproducido sobre reposteros, sellos, diplomas, papel timbrado, impresos en general y sobre otros objetos, de uso o propiedad de la Asociación.” Estos distintivos, serán de uso obligatorio en los actos oficiales de carácter solemne de la Asociación”.

Los Miembros de la Asociación podrán hacer uso de las insignias reglamentarias establecidas, sobre prendas de etiqueta y uniformidad, o en otros actos que no sean de la Asociación”. Si lo desean, los Caballeros y Damas pueden ser enterrados con tan altos distintivos

Disposición Transitoria Única

Una vez constituida la Asociación “Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada” a virtud del Acta Fundacional, aprobados los presentes Estatutos y acordada la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, los Caballeros Fundadores se constituirán en Junta Directiva, designando su Presidente y demás cargos de la misma, rigiéndose su funcionamiento por lo previsto en los presentes Estatutos.

Una vez se practique la inscripción, que es a los solos efectos de publicidad, conllevará, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Asociaciones vigente, la asunción por la Asociación de su exclusiva responsabilidad en las obligaciones que contraiga con terceros, sin que las mismas se extiendan, desde la inscripción, a los Caballeros Fundadores y a los Caballeros que se integren posteriormente.

Granada 29 de Abril de 2.017.

